

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CMA-DO-SMF-084-2018

OBJETO: "INTERVENTORÍA AL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO, NARIÑO"

FORMULARIO DE EXPERIENCIA REQUERIDA

No. de Orden	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia)	Entidad Contratante	Contrato o Resolución		FORMAS DE EJECUCION REPORTADO EN EL RUP		Experiencia	Integrante que aporta experiencia	Fecha de Iniciacion (Dia-mes-año)	Tiempo de Suspension en Meses	Fecha de Terminacion (Dia-mes-año)	Tiempo Total de ejecucion del contrato (Meses)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV		VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION
			No.	Objeto	I,C,UT, OTRA	%							VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV de conformidad el proceso de conversion de moneda establecido en los requisitos tecnicos del pliego de condiciones (para personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia)	
1	30	COREMAR	OC 5832	Interventoria al Dragado Caño El Torno	I	100%	NO USAR	DIQUE CONSULTORIA S.A.S.	11-nov-15	0,0	10-feb-16	3,0	\$ 62,27	-	\$ 62,27
2	34	MINISTERIO DE TRANSPORTE	60 de 2001	Interventoria técnica y ambiental del contrato para el dragado de mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Buenaventura con sus estudios y diseños de ordenado	UT	30%	NO USAR	CONSIG Ltda	21-ene-02	1,8	2-oct-03	18,8	\$ 1.657,55	-	\$ 497,27
3	21	CORPAMAG	6 de Diciembre de 2005	Interventoria del dragado de mantenimiento de 100.000 M3 de sedimentos en el caño la mocha K0+000 hasta K3+580 Y san Fernando K0+000 hasta K2+747	I	100%	NO USAR	CONSIG Ltda	14-feb-06	0,0	13-ago-06	6,0	\$ 120,09	-	\$ 120,09
4	16	CORPAMAG	13 de Diciembre de 2007	Interventoria del dragado mecánico de 20.726 M3 de sedimentos en el rio Manzanares K6+500 a K6+825, Distrito de Santa Marta Magdalena	I	100%	NO USAR	CONSIG Ltda	1-feb-08	0,0	31-mar-08	2,0	\$ 86,67	-	\$ 86,67
5	7	CORPAMAG	06 de dic. 10 de 2007	Interventoria dragado brazo Mompox-caño San Pedro-cienaga el Sapo	I	100%	NO USAR	CONSIG Ltda	1-jun-07	0,0	1-jul-07	1,0	\$ 169,01	-	\$ 169,01
6	9	INVIAS	203 DE 2009	Interventoria al dragado de ampliacion del Canal de Acceso a la Bahía de Cartagena sector Bocachica, Cartagena, Primera Etapa	I	100%	NO USAR	CONSIG Ltda	4-may-09	0,0	17-jun-09	1,5	\$ 147,71		\$ 147,71

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE FORMULARIO ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.

NOTA No. 1: PARA CADA CONTRATO SE DEBE INDICAR LA RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE, EL NÚMERO Y/O OBJETO Y SI SE HA EJECUTADO EN FORMA INDIVIDUAL (I), CONSORCIO (C), UNIÓN TEMPORAL (UT) O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

NOTA No. 2: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSCRITOS EN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL U OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

NOTA No. 3: LOS VALORES CONSIGNADOS DEBEN EXPRESARSE EN PESOS COLOMBIANOS.

NOTA No. 4: PARA LA ACREDITACION DEL CRITERIO DE EXPERIENCIA SE TOMARAN UNICAMENTE MINIMO CUATRO (4) HASTA MAXIMO SEIS (6) CONTRATOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO.

NOTA No. 5: PARA CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES SE DEBE INFORMAR QUE INTEGRANTE APORTA LA EXPERIENCIA.

NOTA No. 6: PARA EL VALOR TOTAL SERA EL INDICADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

NOTA No. 7: PARA LOS CONTRATOS FACTURADOS EN MONEDA DIFERENTE AL PESO COLOMBIANO, DEBE PRESENTARSE UN CUADRO DE CONVERSION DE VALORES DE MONEDA EXTRANJERA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO CUARTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

RAZON SOCIAL DEL PROPONENTE UNION TEMPORAL CD INTERDRAGADOS

REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE:  ISMAEL QUINTERO ESPINOSA

NOTA: Toda la información suministrada por el proponente deberá ser veraz y estará sujeta a verificación de acuerdo con lo estipulado en estos pliegos de condiciones.

Experiencia N°1



ORDEN DE COMPRA/SERVICIO

PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.
NIT: 819007201-7

Orden de Compra Nro. 5832

PROVEEDOR	GENERADOR / APROBADOR
Nombre: DIQUE CONSULTORIA S.A.S. NIT/RUT: 900592236 Dirección: CR 50 87 11 AP 5D, , BARRANQUILLA, , ATLANTICO, , Colombia Contacto: E-Mail: Teléfono:	Fecha : 30-SEPTIEMBRE-2015 Nombre Generador: SUAREZ DURAN, LEIDY Nombre Aprobador: ROMAN HERAZO, RICARDO ALFONSO
	REMITIR FACTURA A
	Dirección: Via B/quilla -Cienaga km3 Municipio Sitio Nuevo Rivera Oriental Rio Magdalena, , , SITIO NUEVO, , MAGDALENA, CO

CANT	UDM	CODIGO	DESCRIPCION	DOMICILIO DE ENVIO	FECH.ENT	PREC. UNIT.	IMPORTE	N.Req
1	Unidad		INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE DRAGADO DEL CAÑO EL TORNO	Via B/quilla -Cienaga km3 Municipio Sitio Nuevo Rivera Oriental Rio Magdalena		37,013,880.00	37,013,880.00	5454

CONDICIONES Y NOTAS IMPORTANTES	TOTALES
1. Confirmar el recibido de la Orden de Compra telefónicamente. El cierre de facturación se lleva a cabo el 20 de cada mes; posterior a esta fecha no se reciben facturas. 2. Para radicar factura se debe adjuntar: (a) Factura. (b) Orden de Compra. (c) Número de Recepción, el cual debe solicitar inmediatamente entregada la mercancia o por correo electrónico adjuntando la remisión escaneada con la firma de recibido a satisfacción.. 3. Si Usted es persona natural y presta servicios personales, de acuerdo con la Ley 1607/2012 y Decreto 1070/2013, favor diligenciar formato anexo y adjuntar a su factura o documento equivalente, copia de la planilla o documento del pago de los aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) correspondientes al mes en el que se ejecutó el trabajo. Sin este cumplimiento no se aceptará la factura ni se realizará el pago. 4. Cualquier duda con respecto a la OC, Producto, Valores o Tiempo de Entrega, favor comunicarse previamente con el Depto. de Compras al teléfono (575)-317.7400 o a la dirección de correo compras@coremar.com	TOTAL 37,013,880.00 MONEDA COP DESCUENTO % VALOR NETO OC 37,013,880.00 IVA TOTAL OC 37,013,880.00

CERTIFICACION

Certificamos que DIQUE CONSULTORIA S. A. S., identificada con el NIT 900 592236-5, realizó los trabajos de INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE DRAGADO DEL CAÑO EL TORNO para nuestra empresa.

Dicha interventoría abarcó aspectos TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES, que de acuerdo con el objetivo contractual, la experiencia del contratista se identifica con los clasificadores de bienes y servicios abajo descritos:

Código UNSPSC	Descripción	Código UNSPSC	Descripción
70171803	Servicio de control de inundaciones	77102003	Servicio de presentación de informes sobre cumplimiento de normas de seguridad
70171604	Servicio de asesoría en conservación del agua	80101504	Servicio de asesoramiento sobre planeación estratégica
70171701	Servicios de mantenimiento o administración de canales	80101603	Evaluación económica y financiera de proyectos
77101501	Evaluación de riesgos o peligros	80101604	Administración de proyectos
77101502	Estándares Ambientales	81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura
77101503	Análisis de indicadores ambientales	81151805	Estudios batimétricos
77101604	Servicio de planificación de la estrategia de conservación de recursos naturales	81151804	Estudios hidrológicos
77101804	Servicio de auditoría ambiental en actividades específicas	76121500	Recolección y depósito de basuras

Los trabajos de interventoría dieron inicio el 11 de noviembre de 2015 y finalizaron el 10 de febrero de 2016, con un monto total de cuarenta y dos millones novecientos treinta y seis mil ciento un pesos (\$ 42.936.101) moneda legal, equivalente a 62.27 SMMLV. El cumplimiento en cuanto a tiempo y demás obligaciones fue bueno y los informes fueron recibidos a satisfacción.

Se expide la presenta a petición del interesado en la ciudad de Barranquilla a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2018


FABIAN PERNA MARTINEZ
Cédula No. 1.140.835.111
Cargo: Coordinador de Proyectos

Experiencia N°2

CONTRATO NÚMERO 000 DE 2001, DE INTERVENTORÍA

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA CON SUS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PREDRAGADO.

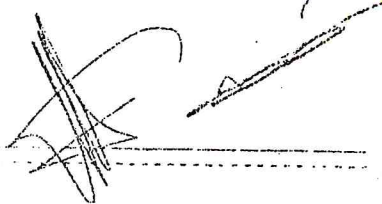
INTERVENTOR: UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA Y ASESORÍAS PORTUARIAS LTDA "INAPO LTDA" - CONSIG LIMITADA.

VALOR: \$512.183.500,00 INCLUIDO IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DIEZ (10) MESES.

- 1

Entre los suscritos: GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.082.308 expedida en Bogotá, en su calidad de Ministro, obrando en nombre y representación legal del MINISTERIO DE TRANSPORTE, facultado al respecto por el Decreto 101 de 2000 y la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará MINISTERIO, por una parte y por la otra, ELI GABDO RUIZ ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía número 7.416.281 de Barranquilla, obrando en nombre y representación legal de la UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA Y ASESORÍAS PORTUARIAS LTDA "INAPO LTDA" - CONSIG LIMITADA, debidamente conformada mediante documento de constitución de la Unión Temporal anexo, que para efectos del presente contrato se denominará INTERVENTOR, previa solicitud contenida en memorando número MT- 5000-1 032102 del 19 de diciembre de 2001, suscrito por el Director General de Transporte Marítimo y Puertos (E), Concurso Público número DGTMP-01-2001, evaluación de propuestas, recomendación del Comité Asesor de Licitaciones y Contratos según acta número 30 del 14 de diciembre de 2001, hemos convenido celebrar el presente contrato de INTERVENTORÍA, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El INTERVENTOR se obliga a realizar la interventoría técnica y ambiental del contrato para el dragado de mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Buenaventura con sus estudios y diseños de predragado, de conformidad con la propuesta del 21 de noviembre de 2001 presentada por el INTERVENTOR y aceptada por el MINISTERIO y los Términos de Referencia del Concurso Público número DGTMP-01-2001 y sus Adendos números 01, 02 y 03 del 7, 14 y 20 de



noviembre de 2001, respectivamente, documentos que forman parte integral del presente contrato, bajo los términos y condiciones estipulados en los mismos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El INTERVENTOR se obliga con el MINISTERIO a responder por el objeto del presente contrato de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en cada uno de los numerales del capítulo sexto de los Términos de Referencia para la interventoría técnica y ambiental del contrato para el dragado de mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Buenaventura con sus estudios y diseños de predragado, documento que forma parte integral del presente contrato. Cualquier cambio deberá justificarse y contar con la autorización previa del MINISTERIO a través de la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, el plazo de ejecución del presente contrato es de diez (10) meses, contados a partir de la fecha del acta de iniciación, que se suscribirá por el supervisor designado por el MINISTERIO y el INTERVENTOR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación de legalización del contrato que se haga la Oficina Jurídica del MINISTERIO al SUPERVISOR del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma QUINIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$512.183.500,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El MINISTERIO cancelará al INTERVENTOR, el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de disponibilidad presupuestal número 367 del 11 de septiembre de 2001, y certificado de vigencia futuras número 00012017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 11 octubre de 2001. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El MINISTERIO pagará al INTERVENTOR el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un primer pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, en calidad de pago anticipado, para la ejecución de la primera etapa del contrato de interventoría correspondiente a la batimetría, estudios y diseños de predragado. b) El contratista estará autorizado para presentar actas parciales mensuales de interventoría y tramitarlas a partir del inicio de la segunda etapa o sea el dragado de mantenimiento, las cuales deberán estar aprobadas por el supervisor designado por el MINISTERIO para el control y supervisión del contrato de interventoría. c) La última acta parcial se tramitará por parte del contratista en el transcurso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final de Interventoría por la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos.



CONTRATO NUMERO 060 DE 1991, DE INTERVENTORIA

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA CON SUS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PREDRAGADO.

INTERVENTOR: UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA Y ASESORÍAS PORTUARIAS LTDA "INAPO LTDA" - CONSIG LIMITADA.

VALOR: \$512.183.500,00 INCLUIDO IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DIEZ (10) MESES.

- 3

mediante la presentación del acta de recibo definitivo del objeto contratado, suscrita entre el Supervisor y el Interventor. PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, al giro del pago anticipado por parte del MINISTERIO, quien considera haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener la capacidad económica, financiera, equipos y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto número 111 de 1996; en consecuencia, el MINISTERIO no reconocerá ningún costo adicional ni interés moratorio alguno por el pago de facturas de

DEL INTERVENTOR: 1) Cumplir con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. 2) Atender el desarrollo del contrato con personal idóneo y calificado, de acuerdo con lo ofrecido en la propuesta presentada. 3) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del presente contrato. 4) Cumplir con las obligaciones específicas contenidas en cada uno de los numerales del capítulo sexto de los Términos de Referencia para la interventoría técnica y ambiental del contrato para el dragado de mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Buenaventura con sus estudios y diseños de predragado. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las sanciones pertinentes. 5) Constituye igualmente obligaciones a cargo del INTERVENTOR, las previstas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA



OCTAVA.- GARANTIA ÚNICA: El INTERVENTOR se obliga a constituir a favor del MINISTERIO, una póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: a) El cumplimiento general del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. b) El pago anticipado en cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del mismo con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. d) La buena calidad de los trabajos de interventoría, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo, con una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo de la interventoría por parte del MINISTERIO. Esta garantía deberá presentarse al MINISTERIO junto con el recibo de pago de prima, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin haga la Oficina Jurídica y requerirá de su aprobación. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El INTERVENTOR deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula hasta la liquidación del presente contrato y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se aumente o disminuya el valor del presente contrato, se prorrogue su vigencia o se agote éste por razón de las mutuas que se impongan. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MINISTERIO, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CADUCIDAD:** El MINISTERIO podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente, el MINISTERIO podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**



CONTRATO NUMERO 0060 DE 101, DE INTERVENTORIA

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA CON SUS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PREDRAGADO.

INTERVENTOR: UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA Y ASESORÍAS PORTUARIAS LTDA "INAPO LTDA" - CONSIG LIMITADA.

VALOR: \$512.183.500,00 INCLUIDO IVA.

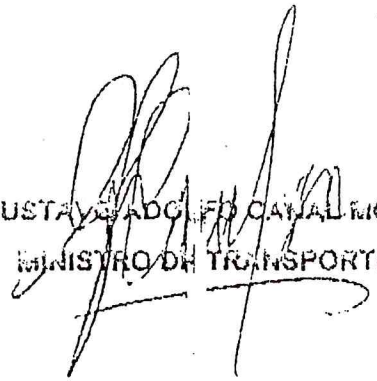
PLAZO DE EJECUCIÓN: DIEZ (10) MESES.

- 5

SEGUNDO: En la resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo, si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única. En caso de declaratoria de caducidad no habrá lugar a indemnización alguna por parte del MINISTERIO al INTERVENTOR, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regula esta materia. La resolución se notificará en la forma prevista en la ley y contra ella procede el recurso de reposición. Una vez en firme prestará mérito ejecutivo contra el INTERVENTOR y sus garantes y se hará efectiva ante la Jurisdicción competente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el INTERVENTOR incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MINISTERIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato el INTERVENTOR se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el MINISTERIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El INTERVENTOR autoriza al MINISTERIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude la administración por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará

presente contrato, el INTERVENTOR lo publicará en el Diario Único de Contratación Pública, requisito de legalización del presente contrato, que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, y cancelará el Impuesto de Timbre Nacional en la cuantía que la ley señale, todo lo cual deberá efectuar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la solicitud que para tal efecto hará la Oficina Jurídica del MINISTERIO. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., el 24 DIC. 2001

El MINISTERIO:



GUSTAVO ADOLF CANAL MORA
MINISTRO DE TRANSPORTE

El INTERVENTOR:



EDGARDO RUIZ ANDRADE

Representación Legal

UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA Y ASESORÍAS PORTUARIAS LTDA "INAPO LTDA" -
CONSIG LIMITADA.

Proyectó: Olga Esperanza Canal Prieto

Revisó: William Ignacio Pabón Parrado

Rocio J.

R1 6251

Archivo: Interventoría Dragado Buenaventura

Diciembre -2001

 MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	UNIDAD EJECUTORA	Subdirección Marítima y Fluvial	FIS - 022
	DEPENDENCIA	Subdirección Marítima y Fluvial	Hoja 1 de 6
			FECHA
			DÍA 3 MES 11 AÑO 2001

ACTA No. 01

DE RECIBO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

INTERVENTORIA ☒ ESTUDIOS Y DISEÑOS ☐ ASESORIA ☐

CONTRATO No. 0060 DE 2001

CONCURSO DE MERITOS ☒ DGTMP-01-2001

CONTRATACIÓN DIRECTA ☐

OBJETO DEL CONTRATO Interventoría Técnica y Ambiental del contrato para el Dragado de Mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Buenaventura con sus estudios y diseños de predragado

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Canal de acceso al Puerto de Buenaventura

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Once (11) meses

VIGENCIA DEL CONTRATO Quince (15) meses

FECHA DE INICIACIÓN CONTRATO 21 de Enero de 2002

 MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	UNIDAD EJECUTORA	Subdirección Marítima y Fluvial	FIS - 022						
	DEPENDENCIA	Subdirección Marítima y Fluvial	Hoja 2 de 6 FECHA						
			<table border="1"> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>11</td> <td>2003</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	4	11	2003
DÍA	MES	AÑO							
4	11	2003							

PRÓRROGAS

CONTRATO ADICIONAL No.	TIEMPO	CAUSALES
060/01-01/03	Dos (2) meses	La puesta a punto de la draga de corte DHC 11 no fue sincrónica con la terminación del dragado del sector duro de la bahía interior del canal de acceso.
060/01-02/03	Ventisiete (27) días	Terminación del sector duro de la bahía interior del canal de acceso.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

ACTAS No.	TIEMPO	CAUSALES
1 - Suspensión	18	Permitir la puesta a punto de la draga de corte que se incorporaría al proyecto debido a que fue entregada al contratista el 7 de marzo de 2003.
2 - Ampliación suspensión	7	Misma causal.
3 - Suspensión	26	Incidente cuasi-naufrago de la draga de corte. Combinación de puja con fuerte oleaje producido por naves en tránsito causa el doblamiento de uno de los puntales de la draga. La reparación y puesta a punto nuevamente es causa de reparación mayor.
4 - Suspensión	11	Fuerte escape de aceite por el eje del motor de suministro de potencia a la cortadora involucra la revisión total del sistema, cambio general de empaquetaduras y el resto del mantenimiento correctivo y preventivo.

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL CONTRATO: 2 de Septiembre de 2003

VALOR INICIAL DEL CONTRATO \$ 512 183 500.00

VALOR ADICIONES

CONTRATO ADICIONAL No.	VALOR (\$)
060/01-01/03	110 156 809.02
060/01-02/03	49 570 564.06

VALOR DEL CONTRATO INCLUIDAS LAS ADICIONES \$ 671.910 873.08

 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS MINISTERIO DE TRANSPORTE	UNIDAD EJECUTORA	Subdirección Marítima y Fluvial	FIS - 022		
	DEPENDENCIA	Subdirección Marítima y Fluvial	Hoja 3 de 6		
	FECHA			DÍA	MES
			3	11	2003

GARANTÍAS:

AMPARO	No. PÓLIZA	VIGENCIA	COMPANIA ASEGURADORA
Cumplimiento	\$ 134.382.174 61	25-7-03 / 26-1-04	Confianza
Suma Anticipada	\$ 179.264.225 00	25-7-03 / 26-1-04	Confianza
Salarios y Prestaciones	\$ 67.191.087 37	25-7-03 / 25-9-06	Confianza

CONTRATISTA Dragados Hidráulicos Limitada (De obra)

INTERVENTOR Unión Temporal Inapo Ltda. – Consig Ltda (De Interventoría)

SUPERVISOR Ingeniero Carlos Andrés Bernal Castro

En Bogotá D. C., el tres (3) de noviembre de 2003, se reunieron el Ingeniero Edgardo Ruiz Andrade, representante legal del Interventor, y el Ingeniero Carlos Andrés Bernal Castro, Supervisor del contrato de Interventoría, con el fin de hacer entrega por parte de aquel y recibir por parte de éste, el objeto contratado. Dichos trabajos fueron terminados el dos (2) de septiembre de 2003

A. TRABAJOS EJECUTADOS

No	DESCRIPCIÓN	CANT.	FORMA DE PRESENTACIÓN	INFORMACIÓN ADICIONAL
1	Informe de Iniciación de Actividades	1	Informe Escrito	
2	Informe Quincenal de Actividades – Febrero 2002	2	Informes Escritos	
3	Informe de Avance – Marzo 2002	1	Informe Escrito	
4	Revisión Final Estudios y Diseños de Predragado para el Dragado de Mantenimiento del Canal de Acceso al Puerto de Buenaventura	1	Informe Escrito	
5	Informe Trimestral de Aspectos Ambientales	3	Informes Escritos	
6	Informe Mensual de Ejecución Contrato No. 060-2001	7	Informes Escritos	
7	Informe Dragado de los Sectores de Material Duro Bahía Interior – Draga DHC-11 Río Cesar	1	Informe Escrito	
8	Análisis Preliminar para emitir apreciaciones sobre la procedencia del material lodoso en el tramo del Canal de Acceso al Puerto de Buenaventura localizado en la bahía exterior	1	Informe Escrito	
9	Informe Final de Ejecución contrato No 060-2001	1	Informe Escrito	



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

UNIDAD EJECUTORA	Subdirección Marítima y Fluvial
DEPENDENCIA	Subdirección Marítima y Fluvial

FIS - 022
Hoja 4 de 6
FECHA
DÍA MES AÑO

COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL

CONDICIONES VIGENTES					CONSULTORÍA EJECUTADA		
DESCRIPCIÓN	UN (H/MES)	CANT	VALOR UNIT.	VALOR	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Ingeniero Director Categoría 2	0.5	6.45	\$ 3.770.000,00	\$ 24.316.500,00	6.45	\$ 3.770.000,00	\$ 24.316.500,00
Ingeniero Civil Especializ Categoría 3	0.5	6.45	\$ 3.180.000,00	\$ 20.511.000,00	6.45	\$ 3.180.000,00	\$ 20.511.000,00
Ingeniero Civil Residente Categoría 5	1.0	10.9	\$ 2.440.000,00	\$ 26.596.000,00	10.9	\$ 2.440.000,00	\$ 26.596.000,00
Biólogo Marino	0.5	6.45	\$ 2.440.000,00	\$ 15.738.000,00	6.45	\$ 2.440.000,00	\$ 15.738.000,00
Secretaría	1.0	12.9	\$ 570.000,00	\$ 6.783.000,00	12.9	\$ 570.000,00	\$ 6.783.000,00
Batimetrista Inspector	1.0	10.9	\$ 1.060.000,00	\$ 11.554.000,00	10.9	\$ 1.060.000,00	\$ 11.554.000,00
Inspector Ambiental	1.0	2.9	\$ 904.118,00	\$ 2.621.942,20	2.9	\$ 904.118,00	\$ 2.621.942,20
Auxiliar de Ingeniería	1.0	10.9	\$ 890.000,00	\$ 9.701.000,00	10.9	\$ 890.000,00	\$ 9.701.000,00
Inspector de dragado 1	1.0	9.9	\$ 770.000,00	\$ 7.623.000,00	9.9	\$ 770.000,00	\$ 7.623.000,00
Inspector de dragado 2	1.0	7.0	\$ 770.000,00	\$ 5.390.000,00	7.0	\$ 770.000,00	\$ 5.390.000,00
Dibujante	0.5	5.45	\$ 940.000,00	\$ 5.123.000,00	5.45	\$ 940.000,00	\$ 5.123.000,00
Cadenero	1.0	8	\$ 660.000,00	\$ 5.280.000,00	8	\$ 660.000,00	\$ 5.280.000,00
Motorista	1.0	10.9	\$ 475.000,00	\$ 5.177.500,00	10.9	\$ 475.000,00	\$ 5.177.500,00
Conductor	1.0	10.0	\$ 475.000,00	\$ 4.750.000,00	10.0	\$ 475.000,00	\$ 4.750.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (Factor Mult=1.4)				\$362.795.861,28			\$362.795.861,28

OTROS COSTOS DIRECTOS

CONDICIONES ACTUALES VIGENTES					CONSULTORÍA EJECUTADA PRESENTE ACTA		
DESCRIPCIÓN	UNID AD	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR	CANT T.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Alquiler vehículo	1	12.9	\$3.570.000,00	\$46.053.000,00	12.9	\$3.570.000,00	\$46.053.000,00
Alquiler lancha	1	10.9	\$3.740.000,00	\$40.766.000,00	10.9	\$3.740.000,00	\$40.766.000,00
Equipo batimetria	1	10.9	\$2.792.500,00	\$30.292.500,00	10.9	\$2.792.500,00	\$30.292.500,00
Reprod. Infor. planos	1	12.9	\$300.000,00	\$3.870.000,00	12.9	\$300.000,00	\$3.870.000,00
Alquiler plotter	1	10.9	\$950.000,00	\$10.355.000,00	10.9	\$950.000,00	\$10.355.000,00
Viáticos y pasajes	1	12.9	\$4.612.403,10	\$59.500.000,00	12.9	\$4.612.403,10	\$59.500.000,00
Ensayos laboratorio	1	7.0	\$775.000,00	\$5.425.000,00	7.0	\$775.000,00	\$5.425.000,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (Factor Mult = 0.1)				\$216.437.650,00			\$216.437.650,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS *				\$579.233.511,28			\$579.233.511,28

* Nota: Suma de los dos Subtotales.

 MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	UNIDAD EJECUTORA	Subdirección Marítima y Fluvial	FIS - 022		
	DEPENDENCIA	Subdirección Marítima y Fluvial	Hoja 5 de 6		
			FECHA		
			DÍA	MES	AÑO
			3	11	2003

B. ESTADO GENERAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS

Una vez revisados totalmente los trabajos terminados se comprobó que a la fecha tres (3) de septiembre de 2003 se encuentran ejecutados de acuerdo con lo establecido en el contrato. En consecuencia, el Interventor hace entrega real y efectiva de los trabajos ejecutados al Supervisor y éste los recibe.

El recibo de los trabajos terminados, no releva al Interventor de sus responsabilidades y obligaciones a las cuales hace referencia el contrato y las normas legales vigentes.

El Interventor se compromete a mantener vigentes las garantías presentadas de conformidad con lo establecido en el contrato.

OBSERVACIONES DE LA SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS EJECUTADOS

- Hace parte de la presente Acta de Recibo Definitivo el documento pertinente mediante el cual el Interventor certifica que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes parafiscales o en su defecto, que ha suscrito un acuerdo de pago con la entidad u organismo correspondiente, el cual se encuentra vigente y al día, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para certificar esta circunstancia el documento debe ser suscrito por el Revisor Fiscal cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley.
- Pese a que los trabajos contratados se reciben mediante la presente Acta, las modificaciones al Informe Final que se sugieran en el futuro y durante la vigencia del cubrimiento de la garantía de calidad del servicio de Interventoría, serán ejecutadas por el Interventor como cumplimiento del contrato y sin causar ningún costo adicional al Instituto Nacional de Vías.
- Hace parte integral de la presente Acta de Recibo Definitivo el Acta de Liquidación del contrato No. 059-2001, objeto de la Interventoría contratada, debidamente formalizada.

Nota: Los trabajos que presentan observaciones por parte de la Supervisión están relacionados en esta acta y se tendrán en cuenta para la liquidación del contrato de acuerdo con la Cláusula No. 17 del contrato.



MINISTERIO DE TRANSPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

UNIDAD EJECUTORA	Subdirección Marítima y Fluvial	FIS - 022
DEPENDENCIA	Subdirección Marítima y Fluvial	Hoja 6 de 6
		FECHA
		DIA MES AÑO
		27 11 2003

C. ACTAS DE RECIBO PARCIAL

La Interventoría presente y fueron tramitadas trece (13) actas de recibo parcial, correspondientes a la ejecución de enero de 2002 a agosto de 2003 por un valor total de \$ 671 910 973.08 por Interventoría.

D. AMPARO POR CALIDAD DEL SERVICIO

El Contratista presenta el correspondiente certificado de modificación del amparo por calidad del servicio de los trabajos ejecutados, el cual se anexa y forma parte integral de la presente acta, así:

EMPRESA	RUBRO	POLIZA O CERT. MODIFICAT. No.	VAL. ASEGURADO	VIGENCIA	
				DESDE	HASTA
Interventoría	Calidad Servicio	06 GU000008	\$335.956436.54	3-11-03	3-11-04

NOTA: Este documento será válido cuando el contratista presente y quede registrado en el numeral D., el certificado de modificación del amparo por calidad del servicio.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a tres (3) de noviembre de 2003.

Ingeniero Edgardo Ruiz Andrade
Interventor

Ingeniero Carlos Andrés Bernal Castro
Supervisor

CONTRATO DE CONSTITUCION UNION TEMPORAL CELEBRADO ENTRE INGENIERIA Y ASESORIAS PORTUARIAS LTDA " INAPO LTDA " Y CONSIG LTDA, PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO No. DGTMP-01-2001 CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA TECNICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO QUE SE CELEBRARA PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA CON SUS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PREDRAGADO.

Entre los suscritos a saber EDGARDO RUIZ ANDRADE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 7 416 289 de Barranquilla actuando en calidad de Representante Legal de la firma INGENIERIA Y ASESORIAS PORTUARIAS LTDA " INAPO LTDA ", identificada con NIT 800 160 398-3 y GABRIEL CASTRO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 8 692 064 expedida en Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de la firma "CONSIG LTDA ", identificada con el NIT 802 000 324-0 hemos acordado celebrar un contrato de constitucion de UNION TEMPORAL y establecer las siguientes reglas basicas para la regulaci3n de las relaciones y operaciones del mismo, asi como la responsabilidad de sus integrantes atendida su participaci3n previas las siguientes consideraciones

1. Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE requiere contratar para el CONCURSO PUBLICO No. DGTMP-01-2001 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA DEL CONTRATO QUE SE CELEBRARA PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA CON SUS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PREDRAGADO.
2. Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE ha abierto el CONCURSO PUBLICO No. DGTMP-01-2001 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA DEL CONTRATO QUE SE CELEBRARA PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA CON SUS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PREDRAGADO.
3. Que las firmas INGENIERIA Y ASESORIAS PORTUARIAS LTDA " INAPO LTDA " y " CONSIG LTDA ", presentarán una propuesta al MINISTERIO DE TRANSPORTE para llevar a cabo dichos trabajos.
4. Que las partes desean fijar y definir entre ellos sus respectivos derechos y obligaciones en la propuesta y el contrato que les pueda ser adjudicado como consecuencia de la misma

En virtud de lo anterior han celebrado el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

A **CLAUSULA PRIMERA: INGENIERIA Y ASESORIAS PORTUARIAS LTDA** " INAPO LTDA " cuyo representante legal es EDGARDO RUIZ ANDRADE y " CONSIG LTDA ", cuyo representante legal es GABRIEL CASTRO MARTINEZ, acuerdan constituir entre ellos la UNION TEMPORAL para presentar una propuesta al MINISTERIO DE TRANSPORTE para el CONCURSO PUBLICO No. DGTMP-01-2001 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA DEL CONTRATO QUE SE CELEBRARA PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA CON SUS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PREDRAGADO

B **CLAUSULA SEGUNDA OBJETO** El presente convenio de UNION TEMPORAL define la participación de las partes intervinientes en la presentación de la propuesta y en la ejecución de los trabajos previstos para el CONCURSO PUBLICO No. DGTMP-01-2001 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA DEL CONTRATO QUE SE CELEBRARA PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA CON SUS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PREDRAGADO

PARAGRAFO Cada una de las partes tendrá la siguiente participación en la UNION TEMPORAL, así:

NOMBRE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
INAPO LTDA	70%
CONSIG LTDA	30%

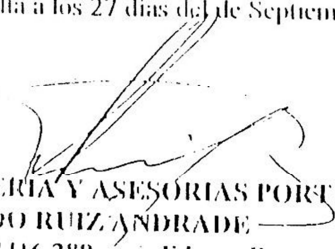
Con estos porcentajes las partes participan en la propuesta presentada al MINISTERIO DE TRANSPORTE para el CONCURSO PUBLICO No. DGTMP-01-2001 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA DEL CONTRATO QUE SE CELEBRARA PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA CON SUS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PREDRAGADO y harán el mejor esfuerzo de su parte para obtener un trabajo óptimo a ejecutar, aportando todos los conocimientos disponibles para ello, las actuaciones individuales de las partes y la responsabilidad de cada gestión se someterán a la diligencia y parámetros del presente contrato.

C **CLAUSULA TERCERA. REPRESENTACION:** Las partes acuerdan nombrar a EDGARDO RUIZ ANDRADE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7 416 289 de Barranquilla, para representar esta UNION TEMPORAL ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE. Las partes

C. CLÁUSULA QUINTA. REPRESENTACIÓN: Las partes acuerdan nombrar a **EDGARDO RUIZ ANDRADE**, mayor de edad, identificado con cédula No. 7416.289 de Barranquilla, para representar esta **UNIÓN TEMPORAL** ante el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**. Las partes acuerdan nombrar como primer suplente del representante al Ingeniero **GABRIEL CASTRO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.692.064 expedida en la ciudad de Barranquilla.

Este convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y por el mismo término del contrato que se suscriba con el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, como consecuencia de la adjudicación de las obras de que trata la **CONVOCATORIA No. -DGTMP-01-2001** y el tiempo adicional que este mismo exija, en caso de que no se de tal adjudicación este convenio no tendrá vigencia desde la fecha en que se notifique a las partes que el contrato no fue adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL**.

Para constancia se firma este documento entre las partes en la ciudad de Barranquilla a los 27 días del mes de Septiembre de 2.001.


INGENIERIA Y ASESORIAS PORTUARIAS LTDA
EDGARDO RUIZ ANDRADE
C.C. No. 7416.289 expedida en Barranquilla


CONSIG. LIMITADA
GABRIEL CASTRO MARTINEZ
C.C. No. 8.692.064 expedida en Barranquilla

Experiencia N°3

CO RPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
-CORPAMAG-

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 06. FECHA: 28 DIC 2005

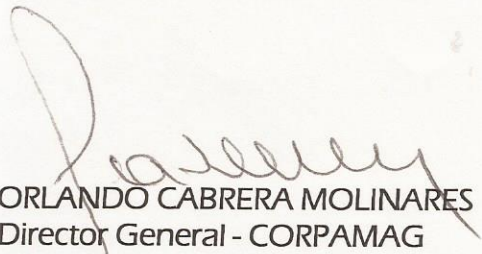
Entre los suscritos a saber ORLANDO CABRERA MOLINARES, mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.699.752, expedida en Barranquilla, actuando en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, quien en el curso de este documento se denominará CORPAMAG y GABRIEL CASTRO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la CC No. 8.692.064 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación de **CONSIG LTDA**, con nit 802.000.324-0, conforme aparece la carta de presentación de la propuesta que se anexa al presente contrato y que se entiende incorporado a él y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente contrato de Consultoría modalidad INTERVENTORIA que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) En cumplimiento de procedimientos establecidos por la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 2170 de 2002, se fijó en la página Web de CORPAMAG por un término de cinco (5) días calendario el proyecto de invitación con el propósito de invitar públicamente a proponer la interventoría de la ejecución de obras de dragado de mantenimiento de 100.000 M3 de sedimentos en los caños la mocha en el sector comprendido entre el K0 + 000 al K3 + 580. y San Fernando o Carvajalino men el sector K0+000 AL K2+147 b) Se fijo por el término de cinco (5) días calendario los términos de Referencia Definitivos; c) En respuesta a tal invitación se presentó el siguiente oferente: CONSIG LTDA; d) Que de conformidad con el acta de evaluación de las Propuestas, la oferta ganadora fue la de CONSIG LTDA, por reunir los requisitos exigidos en los términos de Referencia; e) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios se publicó en la página Web de Corpamag informe de evaluación de la propuesta. **PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.** Este contrato es de los denominados de CONSULTORIA modalidad INTERVENTORIA y se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la interventoría técnica, administrativa y contable sobre la ejecución y cumplimiento del contrato de Obra No. 010 de diciembre 28 de dos mil cinco (2005) cuyo objeto es el Dragado de mantenimiento de 100.000 metros cúbicos de sedimentos en los caños la mocha en el sector comprendido entre el K0 + 000 al K3 + 580 y San Fernando o Carvajalino en el sector K0 + 000 AL K2 + 747, en el departamento del Magdalena mediante el uso de equipo y personal idóneo, de conformidad con la oferta de EL CONTRATISTA y los términos de referencia formulados por CORPAMAG, documentos que se entienden incorporados al presente contrato y que obligan a EL CONTRATISTA a su cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de divergencias entre las partes, primará lo dispuesto por el contrato, posteriormente, lo previsto por los Pliegos de Condiciones y por último lo establecido por la oferta del EL CONTRATISTA. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Por parte de CORPAMAG: 1. Realizar sus pagos o desembolsos en la oportunidad y forma convenidas, siempre y cuando EL

CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas para los fines señalados en el objeto del contrato. 2. Desarrollar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado. 3. Nombrar interventor. Por parte de EL CONTRATISTA: 1. Ejercer labores de coordinación, fiscalización y revisión del planeamiento y ejecución de la obra, para lo cual desempeñará las siguientes funciones principales: a) Programar las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato de obra; b) Analizar el cronograma y especificaciones del proyecto, personal y equipo con que cuenta el contratista para la ejecución de la obra; c) Verificar que las inversiones que efectúe el contratista con los dineros entregados por CORPAMAG en calidad de anticipo se realicen únicamente para el objeto del Contrato de Obra y se haga de la manera mas eficiente; d) Revisar los libros de contabilidad y exigir al contratista la información que considere necesaria; e) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente y en particular que el contratista no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra; e) Verificar las cantidades de obra ejecutadas en cada periodo e informar mensualmente a CORPAMAG; f) Elaborar: acta de inicio de actividades y suscribirla con el contratista, las actas de recibo parcial de obras, acta final de recibo de obras, acta de liquidación del contrato para la firma del Director de CORPAMAG; g) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el Contratista y verificar que estos correspondan al programa original y al desarrollo armónico de las obras; h) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y acta de modificación del contrato; 2. Cumplir todas y cada una de las obligaciones contractuales que adquiere con la firma del presente documento. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total de este contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000.00)** MCTE., incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de todo orden, los cuales se imputarán al rubro 630900001179, administración del Fondo de Compensación Ambiental "Recuperación, protección y control de las ciénaga del sur occidente del Departamento del Magdalena, que CORPAMAG pagará de la siguiente manera: a) La suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000.00)** MCTE, a título de anticipo que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y que se entregará una vez haya sido aprobada la póliza que deberá tomar EL CONTRATISTA para garantizar su buen manejo e inversión, y según disponibilidad del PAC. Dichos valores deberán ser manejados en cuenta separada a nombre del CONTRATISTA y CORPAMAG, de conformidad con lo establecido en el artículo 7mo del Decreto 2170 de 2002 y b) La suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (12.250.000.00)** MCTE equivalente al veinticinco por ciento (25%), mediante actas parciales de avance de la obra, debidamente autorizadas y recibidas por el supervisor y según disponibilidad del PAC y c) la suma de **(\$12.250.000.00)** **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** MCTE equivalente al veinticinco por ciento (25%), con el acta de finalización, una vez haya cumplido a cabalidad cada una de sus obligaciones. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCION.** La vigencia de este contrato se extenderá por un término de seis (6) meses contados desde la fecha del acta de iniciación que para tal fin levantarán EL CONTRATISTA y el interventor. **SEXTA. SUPERVISION.** CORPAMAG, supervisará la ejecución del presente contrato. **SEPTIMA. CONTRATACION DEL PERSONAL.** EL CONTRATISTA, deberá contratar a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad, el

personal que considere necesario para darle cumplimiento a las actividades pactadas, de conformidad con los términos de referencia formulados por CORPAMAG. **OCTAVA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Corren a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, las obligaciones de pagar honorarios, salarios y prestaciones sociales que se causen y deban al personal que vincule y utilice para la ejecución de las actividades contratadas, de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes, manteniendo siempre indemne a CORPAMAG por todo concepto civil, laboral, y, en general, de todo tipo. **NOVENA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar directamente el contrato; no podrá hacer cesión de él, ni en todo ni en parte, sin el consentimiento previo y escrito de CORPAMAG. **DECIMA. INDEMNIDAD DE LA CORPORACION.** El Interventor mantendrá indemne a la Corporación por razón de reclamos, demandas, acciones legales que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros por hechos imputables al interventor. **DECIMA PRIMERA GARANTIAS.** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a CORPAMAG sobre cualquier eventualidad de orden civil o laboral, para lo cual constituirá a su favor una garantía única para amparar los siguientes conceptos: a) **El cumplimiento de sus obligaciones,** por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de su duración y cuatro (4) meses más; b) **El buen manejo del anticipo** por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo, y por un término igual al de su duración y cuatro (4) meses más, c) **El pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores,** por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia equivalente al término del contrato y tres (3) años más, d) **La responsabilidad civil extracontractual** por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de dos (2) años. Estas garantías las tomará EL CONTRATISTA con una compañía de seguros legalmente establecida en el país. Las garantías respectivas se harán efectivas en caso de incumplimiento parcial o total de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en este contrato, y sin necesidad de requerimiento judicial. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** CORPAMAG podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, si a juicio de CORPAMAG, del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato, o se causen perjuicios a CORPAMAG. **DECIMA TERCERA. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE LA CADUCIDAD.** En caso de que CORPAMAG declare la caducidad administrativa de este contrato, dicho acto administrativo generará la terminación del mismo, su liquidación, la efectividad de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, las multas y la cláusula penal pecunaria pactada, además de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento. **DECIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** CORPAMAG no será responsable de los perjuicios que EL CONTRATISTA pueda sufrir en caso de fuerza mayor o caso fortuito. **DECIMA QUINTA. PENAL PECUNARIA.** En caso de que se declare la caducidad administrativa del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a CORPAMAG una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de dicho contrato. **DECIMA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** CORPAMAG se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES PESOS (\$49.000.000.00) MCTE.**, incluido el IVA MCTE, con cargo al rubro presupuestal 630900001179, administración del Fondo de Compensación Ambiental "Recuperación, protección y control de las ciénaga del sur

occidente del Departamento del Magdalena **DECIMA SEPTIMA. INCORPORACION DE NORMAS Y DOCUMENTOS.** Para los efectos legales a que haya lugar, se declaran incorporados a este contrato, como parte integrante del mismo, las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás complementarias, los términos de Referencia y la propuesta del contratista. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y extralegales, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Santa Marta. **DECIMA NOVENA. REQUISITOS DE VALIDEZ.** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y a partir de la fecha de suscripción, y requiere para su ejecución de su publicación en el Diario Unico de Contratación Pública, (Ley 190/95), de la aprobación de pólizas y del pago de los impuestos correspondientes por cuenta de EL CONTRATISTA. Para constancia se suscribe en la ciudad de Santa Marta a .

28 DIC 2009



ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General - CORPAMAG



GABRIEL CASTRO MARTINEZ
EL CONTRATISTA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO Y
DESARROLLO DEL PATRIMONIO AMBIENTAL**

CERTIFICA

Que la firma **CONSIG LIMITADA** identificada con NIT. 802.000.324-0, contrató con la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA “CORPAMAG”**, el siguiente proyecto:

Contrato No.	6 de Diciembre 28 de 2005
Objeto:	Interventoría del dragado de mantenimiento de 100.000 M3 de sedimentos en el caño la mocha K0+000 hasta K3+580 Y San Fernando K0+000 hasta K2+747.
Fecha de Inicio de la Obra:	14 Febrero de 2006
Fecha final Obras:	13 Agosto de 2006
Duración:	6 meses
Valor del Contrato Inicial:	\$49.000.000 60,049 SMMLV

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los doce (12) días del mes de Junio de 2008.

Atentamente

ISMAEL GOMEZ YOLI
SODPA
CORPAMAG



Experiencia N°4



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1.1.1- 25.02

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 13 DE DICIEMBRE 27 DE 2007

Entre los suscritos a saber **ORLANDO CABRERA MOLINARES**, mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.699.752, expedida en Barranquilla, actuando en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, quien en el curso de este documento se denominará **CORPAMAG** y **GABRIEL CASTRO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la CC No. 8.692.064 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación de **CONSIG LTDA**, con NIT 802.000.324-0, conforme aparece la carta de presentación de la propuesta que se anexa al presente contrato y que se entiende incorporado a él y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de Consultoría modalidad **INTERVENTORIA** que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad suscrito por la Subdirección de Ordenamiento del Patrimonio Ambiental de CORPAMAG, se encuentra dispuesto en el PAT 2007-2009, el proyecto de "Recuperación de la Cuenca Baja del Río Manzanares. b) Que en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 2170 de 2002, se fijó en la página Web de CORPAMAG por un término de diez (10) días calendario el proyecto de pliegos de condiciones con el propósito de invitar públicamente a proponer la ejecución del dragado mecánico de 20.726 m³ de sedimentos en el río Manzanares en el sector comprendido entre las abscisas K6 + 500 al K 6+ 825. c) Que agotado el procedimiento licitatorio pertinente, de conformidad con el acta de evaluación de las Propuestas, la oferta ganadora fue la de **SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.**; d) Que de acuerdo con el estudio de conveniencia y oportunidad es necesario contratar la Interventoría de las obras del dragado mecánico de 20.726 m³ de sedimentos en el río Manzanares en el sector comprendido entre las abscisas K6 + 500 al K 6+ 825, en cumplimiento de procedimientos establecidos por la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 2170 de 2002, se fijó en la página Web de CORPAMAG por un término de cinco (5) días calendario el proyecto de pliegos de condiciones con el propósito de invitar públicamente a proponer ofertas a fin de contratar el objeto ya descrito. e) Se fijó por el término de cinco (5) días calendario los términos de Referencia Definitivos y en respuesta a tal invitación se presentó como único proponente la oferta de la firma **CONSIG LTDA** identificada con el NIT. 802.000.324-0 y representada legalmente por **GABRIEL CASTRO MARTINEZ**. f) Que de conformidad con el acta de evaluación de las Propuestas, la oferta ganadora fue la de **CONSIG LTDA**, por reunir los requisitos exigidos en los términos de Referencia; g) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios se publicó en la página Web de Corpamag informe de evaluación de las propuestas y resolución de adjudicación.

CLAUSULA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO. Este contrato es de los denominados de consultoría modalidad interventoría y se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias. **CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la interventoría técnica, administrativa y contable sobre la ejecución y cumplimiento del contrato de Obra No. 06

Carrera 5 # 23 -34 Edif. Atlantis P. 2 y 3 Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344

Wiel

www.corpamag.gov.co
Santa Marta D.T.C.H. Magdalena



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

de Diciembre 11 de 2007 cuyo objeto es la ejecución del dragado mecánico de 20.726 m³ de sedimentos en el río Manzanares en el sector comprendido entre las abscisas K6 + 500 al K 6+ 825, mediante el uso de equipo y personal idóneo, de conformidad con la oferta del CONTRATISTA y los Pliegos de Condiciones formulados por CORPAMAG, documentos que se entienden incorporados al presente contrato y que obligan a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de divergencias entre las partes, primará lo dispuesto por el contrato, posteriormente, lo previsto por los Pliegos de Condiciones y por último lo establecido por la oferta del CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Por parte de CORPAMAG: 1. Realizar sus pagos o desembolsos en la oportunidad y forma convenidas, siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas para los fines señalados en el objeto del contrato. 2. Desarrollar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado, tales como el acompañamiento y supervisión en el desarrollo de las actividades contempladas en los términos de referencia; 3. Suministrar la documentación necesaria para la ejecución del objeto del contrato, tales como estudios y anexos; 4) Designar un supervisor de las labores del contratista y del ejecutor de las obras. Por parte de EL CONTRATISTA: 1. Ejercer labores de coordinación, fiscalización y revisión del planeamiento y ejecución de la obra, para lo cual desempeñará las siguientes funciones principales: a) Programar las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato de obra; b) Analizar el cronograma y especificaciones del proyecto, personal y equipo con que cuenta el contratista para la ejecución de la obra; c) Verificar que las inversiones que efectúe el contratista con los dineros entregados por CORPAMAG en calidad de anticipo se realicen únicamente para el objeto del Contrato de Obra y se haga de la manera mas eficiente; d) Revisar los libros de contabilidad y exigir al contratista la información que considere necesaria; e) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente y en particular que el contratista no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra; e) Verificar las cantidades de obra ejecutadas en cada periodo e informar mensualmente a CORPAMAG; f) Elaborar: acta de inicio de actividades y suscribirla con el contratista, las actas de recibo parcial de obras, acta final de recibo de obras, acta de liquidación del contrato para la firma del Director de CORPAMAG; g) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el Contratista y verificar que estos correspondan al programa original y al desarrollo armónico de las obras; h) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y acta de modificación del contrato; 2. Cumplir todas y cada una de las obligaciones contractuales que adquiere con la firma del presente documento. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total de este contrato asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)**, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de todo orden, los cuales se imputarán al rubro 11390216 R21, Proyecto: "Recuperación, de la cuenca baja del Río Manzanares", en el Departamento del Magdalena. Que CORPAMAG pagará de la siguiente manera: a) La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**, a título de anticipo que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y que se entregará una vez haya sido aprobada la garantía única que deberá tomar EL CONTRATISTA para garantizar su buen manejo e inversión y según disponibilidad del PAC. Dichos valores deberán ser manejados en cuenta separada a nombre del CONTRATISTA y CORPAMAG, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2170 de 2002 b) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

(\$10.000.000.00), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, con el acta parcial de avance de obras previo informe de ejecución, recibido a satisfacción por el supervisor interno de las obras; y c) el saldo restante o sea la suma de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)**, equivalente al veinticinco por ciento (25%), previa entrega del informe final y acta de finalización de las obras, con visto bueno del supervisor interno, una vez haya cumplido a cabalidad cada una de sus obligaciones estipuladas en los términos de referencia y en el presente contrato. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCION.** La vigencia de este contrato se extenderá por un término de dos (2) meses contados desde la fecha del acta de iniciación que para tal fin levantarán EL CONTRATISTA DE LAS OBRAS y el INTERVENTOR. **SEXTA. SUPERVISION.** CORPAMAG, supervisará la ejecución del presente contrato. **SEPTIMA. CONTRATACION DEL PERSONAL.** EL CONTRATISTA, deberá contratar a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad, el personal que considere necesario para darle cumplimiento a las actividades pactadas, de conformidad con los términos de referencia formulados por CORPAMAG. **OCTAVA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Corren a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, las obligaciones de pagar honorarios, salarios y prestaciones sociales que se causen y deban al personal que vincule y utilice para la ejecución de las actividades contratadas, de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes, manteniendo siempre indemne a CORPAMAG por todo concepto civil, laboral, y, en general, de todo tipo. **NOVENA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar directamente el contrato; no podrá hacer cesión de él, ni en todo ni en parte, sin el consentimiento previo y escrito de CORPAMAG. **DECIMA. INDEMNIDAD DE LA CORPORACION.** El Interventor mantendrá indemne a la Corporación por razón de reclamos, demandas, acciones legales que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros por hechos imputables al interventor. **DECIMA PRIMERA GARANTIAS.** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a CORPAMAG sobre cualquier eventualidad de orden civil o laboral, para lo cual constituirá a su favor una garantía única para amparar los siguientes conceptos: a) **El cumplimiento de sus obligaciones**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de su duración y cuatro (4) meses más; b) **El buen manejo del anticipo** por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo, y por un término igual al de su duración y cuatro (4) meses más, c) **El pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores**, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia equivalente al término del contrato y tres (3) años más, d) **La responsabilidad civil extracontractual** por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y dos (2) años mas. Estas garantías las tomará EL CONTRATISTA con una compañía de seguros legalmente establecida en el país. Las garantías respectivas se harán efectivas en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en este contrato, y sin necesidad de requerimiento judicial. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** CORPAMAG podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, si a juicio de CORPAMAG, del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato, o se causen perjuicios a CORPAMAG. **DECIMA TERCERA. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE LA CADUCIDAD.** En caso de que CORPAMAG declare la caducidad administrativa de este contrato, dicho acto administrativo generará la

Neel



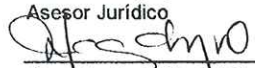
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

terminación del mismo, su liquidación, la efectividad de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada, además de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento. **DECIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** CORPAMAG no será responsable de los perjuicios que EL CONTRATISTA pueda sufrir en caso de fuerza mayor o caso fortuito. **DECIMA QUINTA. PENAL PECUNARIA.** En caso de que se declare la caducidad administrativa del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a CORPAMAG una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de dicho contrato. **DECIMA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** CORPAMAG se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)**, incluido el IVA, con cargo al rubro presupuestal 11390216 R21, Proyecto: "Recuperación, de la cuenca baja del Río Manzanares", en el Departamento del Magdalena. **DECIMA SEPTIMA. INCORPORACION DE NORMAS Y DOCUMENTOS.** Para los efectos legales a que haya lugar, se declaran incorporados a este contrato, como parte integrante del mismo, las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás complementarias, los términos de Referencia y la propuesta del contratista. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y extralegales, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Santa Marta. **DECIMA NOVENA. REQUISITOS DE VALIDEZ.** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y a partir de la fecha de suscripción, y requiere para su ejecución de su publicación en el Diario Único de Contratación Pública, (Ley 190/95), de la aprobación de pólizas y del pago de los impuestos correspondientes por cuenta de EL CONTRATISTA. Para constancia se suscribe en la ciudad de Santa Marta a los 27 días del Diciembre de 2007.


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General


GABRIEL CASTRO MARTINEZ
Contratista

Elaboró: Magalys Ortiz
Asesor Jurídico


Carrera 5 # 23 -34 Edif. Atlantis P. 2 y 3 Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344

www.corpamag.gov.co
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO Y
DESARROLLO DEL PATRIMONIO AMBIENTAL**

CERTIFICA

Que la firma **CONSIG LIMITADA** identificada con Nit. 802.000.324-0 contrató con la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA “CORPAMAG”**, el siguiente proyecto:

Contrato No.	13 de Diciembre 27 de 2007
Objeto:	Interventoría del dragado mecánico de 20.726 M3 de sedimentos en el río Manzanares K6+500 a K6+825, Distrito de Santa Marta Magdalena.
Fecha de Inicio contrato:	1 Febrero 2008
Fecha de terminación:	31 Marzo 2008
Duración:	2 meses
Valor contrato:	\$40.000.000 86,67 SMMLV

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los Doce (12) días del mes de Junio de 2008.

Atentamente

ISMAEL GOMEZ YOLI
SODPA
CORPAMAG

Experiencia N°5



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1.1.1- 25.02

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 06 DE DICIEMBRE 10 DE 2007

Entre los suscritos a saber **ORLANDO CABRERA MOLINARES**, mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.699.752, expedida en Barranquilla, actuando en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, quien en el curso de este documento se denominará **CORPAMAG** y **GABRIEL CASTRO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la CC No. 8.692.064 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación de **CONSIG LTDA**, con NIT 802.000.324-0, conforme aparece la carta de presentación de la propuesta que se anexa al presente contrato y que se entiende incorporado a él y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de Consultoría modalidad **INTERVENTORIA** que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con el estudio de conveniencia y oportunidad suscrito por la Subdirección de Ordenamiento del Patrimonio Ambiental de la Corporación, para satisfacer la necesidad de mejorar las condiciones hidráulicas del Caño San Pedro, permitiendo dinamizar el flujo y reflujo de agua dulce desde el Río Magdalena – Brazo de Mompox hasta la Ciénaga El Sapo y viceversa, y optimizar la producción pesquera para beneficio de las poblaciones que viven de esta actividad, requiere contratar las obras de remoción de sedimentos y la reconfiguración de taludes mediante maquinaria apropiada como retroexcavadora y personal profesional apto que garantice el logro del alcance y objeto de la obra en el aspecto ambiental, social y económico. b) Que en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 2170 de 2002, se seleccionó en el marco de la Licitación Pública llevada a cabo por CORPAMAG para tal efecto a la firma **SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.**, con quien se suscribió el contrato respectivo. c) Que en cumplimiento de procedimientos establecidos por la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 2170 de 2002, se fijó en la página Web de CORPAMAG por un término de cinco (5) días calendario el proyecto de pliegos de condiciones con el propósito de invitar públicamente a proponer la interventoría de la ejecución de obras de dragado de mantenimiento de 32.880 M3 de sedimentos en el Caño Clarín entre el K21 + 500 hasta el K23+000. d) Se fijó por el término de cinco (5) días calendario los términos de Referencia Definitivos y en respuesta a tal invitación se presentó como único proponente la siguiente oferta: **CONSIG LTDA**. e) Que de conformidad con el acta de evaluación de las Propuestas, la oferta ganadora fue la de **CONSIG LTDA**, por reunir los requisitos exigidos en los términos de Referencia; f) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios se publicó en la página Web de Corpamag informe de evaluación de las propuestas y resolución de adjudicación.

CLAUSULA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO. Este contrato es de los denominados de consultoría modalidad interventoría y se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias. **CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la interventoría técnica, administrativa y contable sobre la ejecución y cumplimiento del contrato de Obra No. 02 de Noviembre 28 de 2007 cuyo objeto es la Remoción de 24.953 m3 en el sector k0- 000 hasta el k1-500 de sedimentos y conformación de 38.968 m3 de terraplenes en el Caño San Pedro,

Carrera 5 # 23 -34 Edif. Atlantis P. 2 y 3 Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344

www.corpamag.gov.co

Santa Marta D T C H - Magdalena

Hee



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Ciénaga de El Sapo, Municipio de Santa Bárbara de Pinto, Departamento del Magdalena, mediante el uso de equipo y personal idóneo, de conformidad con la oferta del CONTRATISTA y los Pliegos de Condiciones formulados por CORPAMAG, documentos que se entienden incorporados al presente contrato y que obligan a EL CONTRATISTA..

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de divergencias entre las partes, primará lo dispuesto por el contrato, posteriormente, lo previsto por los Pliegos de Condiciones y por último lo establecido por la oferta del CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Por parte de CORPAMAG: 1. Realizar sus pagos o desembolsos en la oportunidad y forma convenidas, siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas para los fines señalados en el objeto del contrato. 2. Desarrollar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado, tales como el acompañamiento y supervisión en el desarrollo de las actividades contempladas en los términos de referencia; 3. Suministrar la documentación necesaria para la ejecución del objeto del contrato, tales como estudios y anexos; 4) Designar un supervisor de las labores del contratista y del ejecutor de las obras. Por parte de EL CONTRATISTA: 1. Ejercer labores de coordinación, fiscalización y revisión del planeamiento y ejecución de la obra, para lo cual desempeñará las siguientes funciones principales: a) Programar las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato de obra; b) Analizar el cronograma y especificaciones del proyecto, personal y equipo con que cuenta el contratista para la ejecución de la obra; c) Verificar que las inversiones que efectúe el contratista con los dineros entregados por CORPAMAG en calidad de anticipo se realicen únicamente para el objeto del Contrato de Obra y se haga de la manera mas eficiente; d) Revisar los libros de contabilidad y exigir al contratista la información que considere necesaria; e) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente y en particular que el contratista no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra; e) Verificar las cantidades de obra ejecutadas en cada periodo e informar mensualmente a CORPAMAG; f) Elaborar: acta de inicio de actividades y suscribirla con el contratista, las actas de recibo parcial de obras, acta final de recibo de obras, acta de liquidación del contrato para la firma del Director de CORPAMAG; g) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el Contratista y verificar que estos correspondan al programa original y al desarrollo armónico de las obras; h) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y acta de modificación del contrato; 2. Cumplir todas y cada una de las obligaciones contractuales que adquiere con la firma del presente documento. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total de este contrato asciende a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000.00), incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de todo orden, los cuales se imputarán al rubro 113-090000117 "Administración Fondo de Compensación Ambiental Recuperación, Protección y Control Ciénaga El Sapo en Ecorregión Humedales del Sur", en el Departamento del Magdalena. Que CORPAMAG pagará de la siguiente manera: a) La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$39.000.000.00), a título de anticipo que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y que se entregará una vez haya sido aprobada la garantía única que deberá tomar EL CONTRATISTA para garantizar su buen manejo e inversión y según disponibilidad del PAC. Dichos valores deberán ser manejados en cuenta separada a nombre del CONTRATISTA y CORPAMAG, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2170 de 2002 y b) La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$39.000.000.00), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con el acta de finalización y



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

recibo a satisfacción por el supervisor interno de las obras, una vez haya cumplido a cabalidad cada una de sus obligaciones estipuladas en los términos de referencia y en el presente contrato. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCION.** La vigencia de este contrato se extenderá por un término de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha del acta de iniciación que para tal fin levantarán EL CONTRATISTA DE LAS OBRAS y el INTERVENTOR. **SEXTA. SUPERVISION.** CORPAMAG, supervisará la ejecución del presente contrato. **SEPTIMA. CONTRATACION DEL PERSONAL.** EL CONTRATISTA, deberá contratar a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad, el personal que considere necesario para darle cumplimiento a las actividades pactadas, de conformidad con los términos de referencia formulados por CORPAMAG. **OCTAVA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Corren a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, las obligaciones de pagar honorarios, salarios y prestaciones sociales que se causen y deban al personal que vincule y utilice para la ejecución de las actividades contratadas, de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes, manteniendo siempre indemne a CORPAMAG por todo concepto civil, laboral, y, en general, de todo tipo. **NOVENA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar directamente el contrato; no podrá hacer cesión de él, ni en todo ni en parte, sin el consentimiento previo y escrito de CORPAMAG. **DECIMA. INDEMNIDAD DE LA CORPORACION.** El Interventor mantendrá indemne a la Corporación por razón de reclamos, demandas, acciones legales que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros por hechos imputables al interventor. **DECIMA PRIMERA GARANTIAS.** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a CORPAMAG sobre cualquier eventualidad de orden civil o laboral, para lo cual constituirá a su favor una garantía única para amparar los siguientes conceptos: a) **El cumplimiento de sus obligaciones**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de su duración y cuatro (4) meses más; b) **El buen manejo del anticipo** por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo, y por un término igual al de su duración y cuatro (4) meses más, c) **El pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores**, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia equivalente al término del contrato y tres (3) años más, d) **La responsabilidad civil extracontractual** por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y dos (2) años mas. Estas garantías las tomará EL CONTRATISTA con una compañía de seguros legalmente establecida en el país. Las garantías respectivas se harán efectivas en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en este contrato, y sin necesidad de requerimiento judicial. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** CORPAMAG podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, si a juicio de CORPAMAG, del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato, o se causen perjuicios a CORPAMAG. **DECIMA TERCERA. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE LA CADUCIDAD.** En caso de que CORPAMAG declare la caducidad administrativa de este contrato, dicho acto administrativo generará la terminación del mismo, su liquidación, la efectividad de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada, además de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento. **DECIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** CORPAMAG no será responsable de los perjuicios que EL CONTRATISTA pueda sufrir en caso de fuerza mayor o caso fortuito. **DECIMA QUINTA. PENAL PECUNARIA.** En caso de que se declare la caducidad administrativa del presente contrato,

Nee



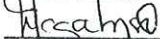
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

EL CONTRATISTA pagará a CORPAMAG una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de dicho contrato. **DECIMA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** CORPAMAG se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000.00) incluido el IVA, con cargo con cargo al rubro presupuestal 113-090000117 "Administración Fondo de Compensación Ambiental Recuperación, Protección y Control Ciénaga El Sapo en Ecorregión Humedales del Sur", en el Departamento del Magdalena. **DECIMA SEPTIMA. INCORPORACION DE NORMAS Y DOCUMENTOS.** Para los efectos legales a que haya lugar, se declaran incorporados a este contrato, como parte integrante del mismo, las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás complementarias, los términos de Referencia y la propuesta del contratista. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y extralegales, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Santa Marta. **DECIMA NOVENA. REQUISITOS DE VALIDEZ.** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y a partir de la fecha de suscripción, y requiere para su ejecución de su publicación en el Diario Único de Contratación Pública, (Ley 190/95), de la aprobación de pólizas y del pago de los impuestos correspondientes por cuenta de EL CONTRATISTA. Para constancia se suscribe en la ciudad de Santa Marta a los 10 días del Diciembre de 2007.


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General


GABRIEL CASTRO MARTINEZ
Contratista

Elaboró: Magalys Ortiz
Asesor Jurídico



Carrera 5 # 23 -34 Edif. Atlantis P. 2 y 3 Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344

www.corpamag.gov.co
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO Y
DESARROLLO DEL PATRIMONIO AMBIENTAL**

CERTIFICA

Que la firma **CONSIG LIMITADA** identificada con Nit. 802.000.324-0 contrató con la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA “CORPAMAG”**, el siguiente proyecto:

Contrato No.	6 de Diciembre 10 de 2007
Objeto:	Interventoría del dragado de mantenimiento de 24.953 M3 de sedimento y conformación de 38.968 M3 de terraplenes en el caño San Pedro K0+000 – K1+500, Municipio de Santa Bárbara de pinto, Magdalena.
Fecha de Inicio contrato:	27 Diciembre 2007
Fecha de terminación:	28 Abril 2008
Duración:	4 meses
Valor contrato:	\$78.000.000 169,01 SMMLV

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los Doce (12) días del mes de Junio de 2008.

Atentamente

ISMAEL GÓMEZ YOLI
SODPA
CORPAMAG

Experiencia N°6

SEGUNDA: VALOR.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$49'097.000.00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 98.80 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO.-** El valor del presente contrato no será objeto de ajustes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$49.097.000.00) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: a) CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$42.325.000.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de costos de personal, otros costos directos y honorarios del interventor. b) SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$6.772.000.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA. **PARÁGRAFO:** Para respaldar los valores antes citados, el INSTITUTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 142 del 22 de Enero de 2009 del presupuesto para la actual vigencia.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo del presente contrato será por CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, a partir de la Orden de Iniciación impartida por la Subdirección de Marítima y Fluvial del Instituto, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR SALARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un factor Multiplicador de 2.30 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad del Interventor. **2. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el presente contrato mediante Actas de Costos Mensuales. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO: ACTAS DE COSTOS.-** Es el documento en el que EL INTERVENTOR y el supervisor del contrato dejarán sentados los costos directos de sueldos del personal aprobado por EL INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura de otros costos directos ocasionados y aprobados durante cada mes, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo. El Ingeniero Residente de la Interventoría y el

OBJETO: INTERVENTORIA AL DRAGADO DE AMPLIACION DEL CANAL DE ACCESO A LA BAHIA DE CARTAGENA SECTOR BOCACHICA – CARTAGENA BOLIVAR – PRIMERA ETAPA.

INTERVENTOR: CONSIG LTDA.

Nit: 802.000.324-0

PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS

VALOR: \$ 49'097.000.00 INCLUIDO IVA.

CONTRATO No. 0203 DE 2.009. Entre los suscritos **GERMAN ANTONIO LONDOÑO ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8'406.615 expedida en Bello (Antioquia), obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en su calidad de Subdirector de Marítima y Fluvial, según Resolución No. 3069 del 17 de Julio de 2007 y Acta de Posesión No. 108 del 18 de Julio de 2007, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución de delegación No. 003906 del 28 de agosto de 2007, expedidas por el **INSTITUTO** y para efectos del presente documentos se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **GABRIEL CASTRO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.692.064 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de la sociedad CONSIG LTDA, con NIT 802.000.324-0, según el certificado de existencia y representación legal anexo, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la Sociedad a la cual representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado mediante Acta del 23 de Febrero de 2009, previa Contratación Directa SA-IC-SMF-001-2009, contrato que se registrará por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos Reglamentarios y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL INTERVENTOR se obliga para con el **INSTITUTO** a realizar la **INTERVENTORIA AL DRAGADO DE AMPLIACION DEL CANAL DE ACCESO A LA BAHIA DE CARTAGENA SECTOR BOCACHICA – CARTAGENA BOLIVAR – PRIMERA ETAPA**, de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la contratación, la propuesta presentada por el INTERVENTOR y aceptada por EL INSTITUTO, y las condiciones del presente contrato. **CLAUSULA**

el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación del Subdirector de Marítima y Fluvial del **INSTITUTO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación, el **INTERVENTOR** deberá ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.- EL INTERVENTOR** se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **INTERVENTOR**. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL INTERVENTOR** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe **EL INSTITUTO**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por **EL INTERVENTOR** consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 18 del decreto 4828 de 2008. Si **EL INTERVENTOR** incumple con estas obligaciones se podrá declarar la caducidad del contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director de la **Territorial Bolívar** o por el Ingeniero que él designe, quien ejercerá las funciones de Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO:** La Subdirección de Marítima y Fluvial designará a un Supervisor de Proyecto. **CLAUSULA NOVENA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** El personal mínimo propuesto por el **INTERVENTOR** y aprobado por el **INSTITUTO**, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del **INSTITUTO**, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el **INTERVENTOR**. **PARÁGRAFO: EI INTERVENTOR** se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el **INTERVENTOR** no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al **INSTITUTO** y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DÉCIMA: APORTES**

Supervisor del Contrato, deberán elaborar el acta mensual dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de los trabajos. El valor básico del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar los hombres-mes y cantidades realmente empleados por los sueldos y costos mensuales respectivamente, estipulados en la propuesta del INTERVENTOR o por los sueldos y costos mensuales acordados para personal o costos nuevos que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de costos deben ser refrendadas por EL INTERVENTOR, los Supervisores de Contrato y de Proyecto y el Subdirector de Marítima y Fluvial del INSTITUTO. Las Actas de Costos deberán presentarse en las oficinas del INSTITUTO dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO, las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de costos debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y éste las pagará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas o a la fecha en que EL INTERVENTOR subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO y en todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. El valor correspondiente a la última acta se cancelará con el acta de recibo definitivo de la Interventoría. De las Actas de Costos se podrá descontar el valor de los salarios diarios del personal propuesto que no se encuentre al frente de los trabajos, sin justa causa y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. En caso de mora en el pago por parte del **INSTITUTO**, este reconocerá al **INTERVENTOR** un interés equivalente al interés legal civil, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 1º. del Decreto 679 de 1994. **PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA.-** Para el pago de las Actas mensuales de Costos, EL INTERVENTOR presentó certificación de fecha 05 de marzo de 2009 expedida por BANCO AV VILLAS, con la siguiente información bancaria: Que, CONSIG LTDA identificado con Nit, 802000324-0 posee en el Banco Comercial Av Villas, una cuenta corriente número 730-00004-9, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** El INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO** una garantía, que garantice lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el interventor haya de utilizar para la ejecución del presente contrato equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. d) Para garantizar la calidad del servicio suministrado,

en un acta que deberá llevar visto bueno del **INSTITUTO**. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Declarada la caducidad, el **INTERVENTOR** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el **INSTITUTO** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro **INTERVENTOR**. **PARAGRAFO TERCERO.-** Si el **INSTITUTO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.-** La caducidad de que trata la presente cláusula podrá igualmente ser declarada por EL **INSTITUTO**, después de vencido el plazo contractual y antes de la liquidación del contrato. **PARAGRAFO QUINTO.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad al **INTERVENTOR**, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades, suma que se hará efectiva directamente por EL **INSTITUTO**. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo del total de los perjuicios que reciba EL **INSTITUTO**. El **INSTITUTO** podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al **INTERVENTOR** o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Subdirector de Marítima y Fluvial del Instituto. En caso de no llegar a ningún acuerdo se acudirá al Secretario General Técnico del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El **INTERVENTOR** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **INSTITUTO**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el **INTERVENTOR** puede subcontratarlos con la autorización previa del **INSTITUTO**. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **INTERVENTOR** de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El **INSTITUTO** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del **INTERVENTOR**. El **INSTITUTO** podrá exigir al **INTERVENTOR** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Pliego de condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del

PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.- El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GESTIÓN DE CALIDAD: El INTERVENTOR deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del Contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y SANCIONES.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL INTERVENTOR, se dará aplicación al procedimiento, causales y cuantías previstas en la Resolución No 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por EL INSTITUTO. De igual manera EL INSTITUTO podrá, en caso de incumplimiento definitivo por parte del INTERVENTOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, que no constituya causal de caducidad, imponer una sanción a título de penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el incumplimiento y de forma proporcional al avance de las actividades, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de las multas y sanciones de los saldos que se adeuden al INTERVENTOR o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.- El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD.- El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el INTERVENTOR incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, numeral 5º artículo 5º de la misma norma, demás causales establecidas por la Ley y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización.

PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán

0203

CONTINUACIÓN AL CONTRATO No.

2009, INTERVENTORIA AL DRAGADO DE AMPLIACION DEL
CANAL DE ACCESO A LA BAHIA DE CARTAGENA SECTOR BOCACHICA – CARTAGENA BOLIVAR – PRIMERA ETAPA.

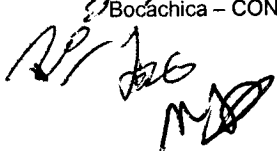
POR EL INTERVENTOR:

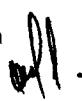

GABRIEL CASTRO MARTINEZ

Representante Legal

CONSIG LTDA

c/misdocumentos/Subdirección Marítima y Fluvial/Contratos/Intevectoria/2009-directa interventoria dragado Cartagena
Bocachica – CONSIGN LTDA BERNAL





acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al **INTERVENTOR** la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el **INTERVENTOR** no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el **INSTITUTO** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL **INTERVENTOR** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el **INSTITUTO** se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato con sujeción a lo dispuesto en los preceptos antes citados, los cuales se entienden incorporados a este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El **INTERVENTOR** se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Los Pliegos de Condiciones de la contratación. 2) Informe de Evaluación de las Propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. 3) Acta de Adjudicación 4) Propuesta del **INTERVENTOR**, revisada y aprobada por el **INSTITUTO**. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. 6) Formulario para aplicación de retención en la fuente. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación por parte de la Subdirección de Marítima y Fluvial del Instituto, de la garantía única de cumplimiento presentada por el **INTERVENTOR**. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

POR EL INSTITUTO: - 6 ABR 2009

GERMAN A. LONDOÑO ROLDAN
Subdirector de Marítima y Fluvial

[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Prosperidad
para todos

**CONSTANCIA DE PERDIDA DE COMPETENCIAS PARA LIQUIDAR EL CONTRATO POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO PREVISTO EN LA LEY O EN EL CONTRATO PARA LIQUIDAR.**

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VIAS - INVIAS -**

019 - 24 MAYO 2012

HACE CONSTAR:

CONTRATO No: 203 DE 2009 ✓
CONTRATISTA: CONSIG LTDA ✓
OBJETO: INTERVENTORIA AL DRAGADO DE AMPLIACION DEL
CANAL DE ACCESO A LA BAHIA DE CARTAGENA SECTOR
BOCACHICA CARTAGENA BOLIVAR PRIMERA ETAPA. ✓
VALOR: Setenta y tres millones cuatrocientos mil setecientos cuarenta
Pesos M/cte. (\$ 73.400.740.00). ✓
PLAZO INICIAL: Cuarenta y Cinco (45) Días
FECHA DE VENCIMIENTO: 18 de agosto de 2009. ✓

1. Que el contrato objeto de la presente certificación se suscribió el 6 de abril de 2009, entre el INVIAS y CONSIG LTDA con NIT: No 802.000.324-0.
2. Que mediante oficio SMF 17232 del 4 de mayo de 2009, firmada por GERMAN ANTONIO LONDOÑO ROLDAN Subdirector Marítimo y Fluvial del INVIAS imparte orden de inicio del Contrato No 203 de 2009, a partir del 4 de mayo de 2009.
3. Que la cláusula Decima SEPTIMA del Contrato No. 203 de 2009 estableció que el termino de liquidación del contrato empezará a contabilizarse a partir de su terminación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento.
4. Que el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 estipula:

"DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o la expiración del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es el caso.

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 - 60 CAN.
PBX: 7056000
<http://www.invias.gov.co>



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

5. Que el Contrato No 203 de 2009, no fue liquidado dentro del plazo contractual y legal previsto, toda vez que de conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, el término para liquidar el contrato empezó a contabilizarse el día 18 de agosto de 2009, de tal manera que la pérdida de competencias para proceder a su liquidación se produjo el día 17 de febrero de 2012.
6. Que así las cosas y al haber perdido la administración la competencia para liquidar el contrato, y al estar caducadas las acciones contractuales que de él se derivan se considera extinguida la relación contractual que existió entre las partes.

En merito de lo anteriormente expuesto se expide esta constancia con fundamento en la información que reposa en la carpeta del contrato, y en consecuencia se ordena archivar en el inactivo de la entidad.

24 MAYO 2012

Se expide en Bogotá D. C. a los


FERNANDO MARTINEZ BORELY
Secretario General Técnico

Elaboró: Fabio Patiño
Revisó: Mireya Castro de Pabón
Vo.Bo. Oficina Jurídica

